

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 405-2021-UNAM DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2021

Que, conforme señala el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212º "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"

Que, de la revisión a la Resolución de Comisión Organizadora Nº 405-2021-UNAM de fecha 29 de abril del 2021, se ha podido advertir error material en el segundo considerando, respecto a la denominación de la Directiva de Subvención por Responsabilidad Directiva y Productividad de la Universidad Nacional de Moquegua; por lo tanto, se hace las siguientes precisiones:

DICE:

(...)

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 0825-2015-UNAM, de fecha 23.07.2015, se aprueba la Directiva Nº 05-2015-UNAM/PRES-OPD "Directiva de Subvención por Responsabilidad Directiva y Productividad en la Universidad Nacional de Moquegua", la misma que en el numeral 6.5 del ítem 6 establece que "los importes a definir para la subvención económica por Responsabilidad Directiva y Productividad, (...) es aprobado por la Presidencia de la Comisión Organizadora, y constituye monto máximo de S/.1,500.00 y monto mínimo S/.300.00, sobre los cuales se pueden otorgar la respectiva subvención, pudiendo asignarse un monto menor por limitaciones presupuestales".

DEBE DECIR:

(...)

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 0525-2016-UNAM, de fecha 26.04.2016, se aprueba la "DIRECTIVA DE SUBVENCIÓN POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA Y PRODUCTIVIDAD EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", la misma que en el numeral 6.5 del ítem 6 establece que "los importes a definir para la subvención económica por Responsabilidad Directiva y Productividad, (...) es aprobado por la Presidencia de la Comisión Organizadora, y constituye monto máximo de S/.2,000.00 y monto mínimo S/.300.00, sobre los cuales se pueden otorgar la respectiva subvención, pudiendo asignarse un monto menor por limitaciones presupuestales".

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Moquegua, 02 de julio del 2021

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL